



Resolución Administrativa

Huaycán, 06 de enero del 2025

VISTO:

Los expedientes N°350 y N°365 de Control de Asistencia y Permanencia y el Informe N°66-2024- SBP-ETPR-UAD-HH que contiene la solicitud de Licencia por enfermedad solicitado por la servidora pública Victoria Graciela GUEVARA CHUMBIMUNI identificada con DNI: 10050656, servidora nombrada en el Hospital de Huaycán.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a 3) del artículo 12° de la Ley N° 26790, Modernización de la Seguridad Social en Salud establece lo siguiente: "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos", esto es de 340 días;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276-Ley Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente",

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM establece, entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional la licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el artículo 44° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS del Hospital de Huaycán, establece: "La licencia es la autorización otorgada por la entidad que tienen por objeto que el/la servidora civil no asista al centro de trabajo por un plazo superior a uno o más días; de acuerdo con el régimen laboral del/la servidora"

Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social se adquiere a partir del vigésimo primer día de Incapacidad. Durante los primeros 20 días de Incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de Incapacidad remunerada durante cada año calendario; asimismo, precisa que el subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajado remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.



Que, por otro lado mencionar que, el literal a) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, dispone que las licencias entre otros por enfermedad a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones (los primeros 20 días), las que suspenden temporalmente la prestación de servicio, mientras la entidad está obligada a pagarles las remuneraciones y demás beneficios que les correspondan por el período de duración de la licencia. De otro lado, el artículo 102 dispone que las licencias remuneradoras, como en el presente caso, la licencia por enfermedad, se compitan a efecto de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de las vacaciones anuales, siendo consideradas como prestación de servicios efectivos.

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, en su artículo 26° establece que cuando se trata de enfermedad común el trabajador debe adjunta el certificado del médico, correspondiendo a la dependencia médica al pago de los veinte (20) primeros días, y a partir del vigésimo primer (21) día siguiente con subsidio a cargo de EsSalud;

Que, mediante el expediente del visto, la recurrente acredita con la respectiva documentación sustentatoria, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-0404-00026858-24 del 28/11/2024 al 10/12/2024 (13 días de licencia); Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-404-00027548-24 del 11/12/2024 al 18/12/2024 (08 días de licencia).

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por la servidora se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no sólo es favorable en cuanto a su derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificativo a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Reglamento Interno de los servidores civiles del Hospital de Huaycán aprobado con Resolución Directoral N°258-2023-D-HH-MINSA.

Con la visación de la coordinación del Equipo de Trabajo de Personal y de la jefatura de la Unidad de Administración;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a la dispuesto por la R.M.N°002-2025/MINSA, que delega funciones a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, con eficacia anticipada Licencia por enfermedad subsidiada según se indica en el día 18 de diciembre del 2024 por un (01) días a favor de la servidora pública **Victoria Graciela GUEVARA CHUMBIMUNI**; quien se desempeña en el cargo de Trabajadora Social, que labora en el Servicio de Apoyo al Tratamiento-Equipo de Servicio Social del Hospital de Huaycán, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución según detalle:

GOCE DE SUBSIDIO A CARGO DE LA INSTITUCION:

N°	N° CITT	PERIODO		N° DIAS
		DE	AL	
1	A-404-00026858-24	28/11/2024	10/12/2024	13
2	A-404-00027548-24	11/12/2024	17/12/2024	07
			TOTAL	20



GOCE DE SUBSIDIO A CARGO DE ESSALUD:

N°	N° CITT	PERIODO		N° DIAS
		DE	AL	
1	A-404-00027548-24	18/12/2024	18/12/2024	01
			TOTAL	01

Artículo 2 °.- AUTORIZAR, que gestión de la compensación y pensiones del equipo de Trabajo de Personal realice los procesos respectivos procesos a favor del recurrente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Artículo 3 °.- DISPONER, que la secretaría del Equipo de Trabajo de Personal, efectué la notificación a las instancias pertinentes y parte interesada, dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN
Nancy B. La Barreta Rebata
Bach. Nancy B. La Barreta Rebata
Coordinadora del E.T de Personal

Distribución

- () Servicio de Apoyo al Tratamiento
- () Equipo de Trabajo de Personal
- () Bienestar de Personal
- () Remuneraciones y Presupuesto
- () Legajos
- () Control de Asistencia y Permanencia
- () Interesado

NBLR/ypc